

RESOLUCIÓN No. 26 JUL 2011

"Por medio de la cual se cumple orden judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico"

El Rector (e) de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARÍA YUNES ESCOBAR**, instauró ante el Juzgado Segundo Administrativo de esta ciudad Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra La Universidad del Atlántico.

Que el Juzgado segundo Administrativo de esta ciudad, mediante sentencia de primera instancia de fecha veinticinco (25) de junio de 2009, resolvió: **"PRIMERO:** Declárense no probadas las excepciones de inepta demanda por falta de requisitos formales, excepción de caducidad de la acción, aquella según la cual la actora no era titular de ningún derecho que correlativamente estableciera como deber a cargo de la Universidad, el reconocimiento y pago a cargo de aquella y la excepción de inepta demanda por indebida representación del demandante, por falta de personería adjetiva de su apoderado, que fueron propuestas por la parte demanda.

SEGUNDO: Declárase la nulidad de la Resolución No. 000005 de 15 de enero de 2007 y del oficio sin número fechado 16 de Enero de 2007, a través de los cuales la Rectora de la Universidad del Atlántico desvinculó por supresión del cargo a la señora María Yunes Escobar de esa institución.

TERCERO: Ordénase a la Universidad, que a título de restablecimiento del derecho, reintegre a la señora María Yunes Escobar, al cargo que desempeñaba como Técnico Administrativo o a otro de igual o superior categoría, teniendo en cuenta sus condiciones profesionales.

CUARTO: Como consecuencia de la declaración anterior, condenase a la Universidad del Atlántico a pagarle, si no lo hubiere hecho ya, a la señora María Yunes Escobar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.433.242 de Barranquilla, los sueldos y demás prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de su desvinculación hasta que se haga efectivo su reintegro, entendiéndose que no ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio durante ese lapso.

QUINTO: Indexar las sumas indicadas en el numeral anterior, de conformidad con la formula señalada en la parte considerativa.

SEXTO: Descontar de las sumas indicadas en los ordinales anteriores, el valor de los aportes pensionales causados a que hay lugar, y efectuar los pagos correspondientes.

SEPTIMO: Declarar, para todos los efectos legales, y en especial para los relacionados con el computo del tiempo de servicios necesarios para el reconocimiento y pago de pensiones jubilatorias, que no ha existido solución de continuidad en los servicios prestados por la señora **MARÍA YUNES ESCOBAR** a la Universidad del Atlántico....".

Que mediante fallo de segunda instancia, de fecha siete (7) de marzo de 2011, el Tribunal Administrativo del Atlántico, resolvió confirmar en todas sus partes la sentencia proferida por el A-quo.

Que el Juzgado Segundo (2°) Administrativo del Circuito de esta ciudad, mediante providencia de fecha dos (2) de junio de 2011 (Notificada por estado el trece (13) de junio de 2011), resolvió: "Obedézcase y cúmplase la providencia de fecha siete (7) de marzo del dos mil once (2011), mediante la cual el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, confirmó la sentencia de fecha veinticinco (25) de junio de 2009, proferida por este despacho."

Que con el fin de darle cumplimiento a la orden judicial impartida, el Departamento de Gestión de Talento Humano procedió a revisar la Hoja de vida de la señora **MARÍA YUNES ESCOBAR**, de la cual se determinó que cumple los requisitos y el perfil para ser reintegrada en la nueva planta de personal de esta institución en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**.

Que en fecha once (11) de julio del año en curso, la Jefe del Departamento de Gestión del Talento Humano, certifica: "LA SENORA **YUNES ESCOBAR MARIA** SE DESEMPEÑÓ EN EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, HASTA EL 18 DE ENERO DE 2007 FECHA DE SU DESVINCULACIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN 000005 DEL 15 DE ENERO DE 2007, QUE SUPRIME LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO. ACTUALMENTE EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO SI EXISTE DENTRO DE LA NUEVA PLANTA DE PERSONAL, Y TIENE VACANTES DISPONIBLES".

Que en consecuencia esta rectoría procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo, a reintegrar a la señora **MARÍA YUNES ESCOBAR** en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** de la Universidad del Atlántico, así como se ordenará el pago de salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de devengar desde la fecha del despido hasta el momento de su reintegro.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticinco (25) de junio de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Barranquilla de la ciudad, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora **MARÍA YUNES ESCOBAR**, contra la Universidad del Atlántico, confirmada en segunda instancia mediante sentencia de fecha siete (7) de marzo de 2011 emanada del Tribunal Administrativa del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena reintegrar a la señora **MARÍA YUNES ESCOBAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.433.242 expedida en Barranquilla, dentro de la nueva planta de personal de la Universidad del Atlántico en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y cancelar a la señora **MARÍA YUNES ESCOBAR**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.433.242 expedida en Barranquilla, todos los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación del Acto Administrativo mediante el cual se suprimieron los cargos administrativos en la Universidad del Atlántico (Resolución No 000005 de enero 15 de 2007) hasta la notificación del presente acto administrativo, entendiéndose que no ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio durante ese lapso.

ARTÍCULO CUARTO: Indexar las sumas indicadas en el numeral anterior.

ARTÍCULO QUINTO: Descontar de las sumas indicadas en los ordinales anteriores, el valor de los aportes pensionales causados a que hay lugar y efectuar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Declarar, para todos los efectos legales y en especial para los relacionados con el cómputo del tiempo de servicios necesarios para el reconocimiento y pago de pensiones jubilatorias, que no ha existido solución de continuidad en los servicios prestados por la señora **MARÍA YUNES ESCOBAR** a la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA YUNES ESCOBAR**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.433.242 expedida en Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano, para lo de su competencia.

Se expide en Puerto Colombia, a los,

7 de Julio de 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDDY DÍAZ MENDOZA
Rector (e)





UA Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 29 días del mes de Julio de 2011
Se notifico personalmente de la Resolución No. 50003
De Fecha 26-07-2011 al señor (a) Juanes
con C.C. No. 22433302
a quien se le entrego copia

[Handwritten signature]
NOTIFICADO

NOTIFICADOR

[Handwritten signature]